JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-11543 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 114/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000114/2014 a instancia de JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ frente a HERPALGAR SL, y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 5-8-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

Declarar a las ejecutadas HERPALGAR SL, y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ por importe de 3.105,14 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005011414, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de agosto de 2014.
El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/11543

CVE-2014-11543